CONTRATO DE COMODATO No 202001639
OBJETO DEL CONTRATO: ENTREGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN SU CALIDAD DE COMODANTE, A SAIS IPS S.A.S EN SU CALIDAD DE COMODATARIO DE CATORCE VENTILADORES PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR LOS BIENES A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.
COMODATARIO: SAIS IPS S.A.S
IDENTIFICACIÓN: NIT. 825.003.378-5

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado, tal como consta en el Acta de Posesión No. 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, quien en adelante y para todos los efectos del presento contrato se denominará EL **DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **ASCENETH DEL CARMEN PONCE ATTIE** , también mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 6.797.028, quien en su calidad de Gerente y por tanto representante legal, actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **SAIS IPS S.A.S** , identificada con el NIT. 825.003.378-5, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) e inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL COMODATARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de comodato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades. 2) Que el artículo 49 de la Constitución determina entre otros aspectos que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. 3) Que la Constitución Política en su artículo 365 establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su protección eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. 4) Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.5) Que el 31 de diciembre de 2019 se reporta el primer caso de un nuevo virus denominado Covid -19, al parecer originado en un mercado de pescado de Wuhan, China y el 3 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) pone en marcha medidas de prevención en los hospitales de todo el mundo ante el registro de más de 40 casos en la misma ciudad del país asiático. 6) Que el 9 de enero se informa del primer fallecimiento en Wuhan, China y el 13 de enero se reporta el primer caso del virus fuera de China. Fue detectado en el aeropuerto nacional de Tailandia. La afectada fue una turista china de 61 años. 7) Que el 6 de marzo de 2020 se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, en un paciente en Bogotá proveniente de Milán, Italia. 8) Que el 9 de marzo el Ministerio de Salud comunicó a través de su página web que se habían presentado dos casos más, un hombre de 34 años en Buga y una mujer de 50 años en Medellín, ambos procedentes de España. De ahí en adelante se siguieron presentando casos de personas provenientes de países de Europa y Estados Unidos, los cuales presentaban los síntomas de COVID – 19. 9) Con base en las

CONTRATO DE COMODATO No 202001639

OBJETO DEL CONTRATO: ENTREGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN SU CALIDAD DE COMODANTE, A SAIS IPS S.A.S EN SU CALIDAD DE COMODATARIO DE CATORCE VENTILADORES PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR LOS BIENES A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

COMODATARIO: SAIS IPS S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 825.003.378-5

acciones y medidas del Gobierno Nacional y teniendo en cuenta la experiencia en otros países, la Gobernación del Atlántico construyó una estrategia para afrontar el COVID-19. En febrero de 2020, cuando inició la alerta de epidemia del Coronavirus (aún no se había declarada pandemia), en el Atlántico se comenzó a trabajar en el diseño de la estrategia de salud con énfasis en la atención del COVID-19. 10) Que la situación generada producto por la aparición del virus Covid-19 puso en evidencia dos grandes problemas del Departamento: la precariedad del sistema de salud y la falta de agua potable. 11) Que se diseñaron dos estrategias claves para garantizar acceso a los servicios de salud con atención de calidad y suministro de agua potable para toda la población del departamento. 12) Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, el 13 de marzo de 2020 expidió el Decreto 000140, por medio del cual se declaró la *"(…) Emergencia Sanitaria en todo el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento*". 13) Que mediante Decreto No. 220 del 02 de junio de 2020 se prorrogó la Emergencia Sanitaria en el departamento del Atlántico declarada mediante el decreto 000140 de 13 de marzo 2020. 14) Que dados los síntomas del COVID -19, se previó una alta demanda de unidades de cuidados intensivos e intermedios, por lo que se ha hecho necesario fortalecer y reorganizar los servicios de salud con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la vida y a la salud. 15) Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 538 de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas en el sector salud para contener y mitigar la pandemia de COVID 19, los cuales iban dirigidos a garantizar la prestación de servicios de salud en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo posible, en los términos del 1° del mencionado Decreto, el otorgamiento de una autorización transitoria para la prestación de salud en los siguientes términos: "(…) *la Secretaría de salud departamental o distrital o las direcciones territoriales de salud, previa solicitud de los prestadores de servicios de salud inscritos en el Registro de Servicios de Salud - REPS-, los autorizarán para: 1.1. Adecuar temporalmente un lugar no destinado a la prestación de servicios de salud, dentro o fuera de sus instalaciones. 1.2. Reconvertir o adecuar un servicio de salud temporalmente para la prestación de otro servicio no habilitado. 1.3. Ampliar la capacidad instalada de un servicio salud habilitado. 1.4. Prestar servicios en modalidades o complejidades diferentes a las habilitadas. 1.5. Prestar otros servicios de salud no habilitados".* 16) Que a la fecha no hay suficiente evidencia que soporte el uso rutinario de algún medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y detener su transmisión. En consecuencia, los sistemas de salud en el mundo deben tener presente que la pandemia puede prolongarse un tiempo indeterminado, por lo que es necesario planear y continuar con el incremento progresivo de la capacidad instalada hospitalaria para la atención en salud de la población. 17) Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de esta por al menos catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible. 18) Que para la atención de personas con infección por la COVID-19 que requieren hospitalización,

CONTRATO DE COMODATO No 202001639

OBJETO DEL CONTRATO: ENTREGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN SU CALIDAD DE COMODANTE, A SAIS IPS S.A.S EN SU CALIDAD DE COMODATARIO DE CATORCE VENTILADORES PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR LOS BIENES A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

COMODATARIO: SAIS IPS S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 825.003.378-5

es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado intensivo e intermedio dado el comportamiento de dicho brote, la cual causa compromiso respiratorio severo por el daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo. 19) Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador. 20) Que el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172. 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirieron un total de 2.767 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional. 21) Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 0000846 de 2020, en la que se establecieron los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID- 19, la cual permite dar respuesta y tomar medidas para reducir el impacto de la enfermedad de acuerdo con capacidad de expansión de los prestadores de servicios de salud de la jurisdicción del Departamento y la ampliación de la capacidad instalada de las IPS para atender los casos de COVID-19. 22) Que la Secretaría de Salud Departamental, en razón a las necesidades evidenciadas en la red de prestadores de servicios de salud, los requerimientos de dotación de equipos biomédicos, medicamentos e insumos; el análisis del porcentaje de utilización de la capacidad instalada y de los porcentajes de ocupación de los servicios de hospitalización adultos y pediátrico, y de cuidados intermedios e intensivos de la red de prestadores de servicios de salud de su jurisdicción, le corresponde entregar en COMODATO PRECARIO los equipos biomédicos que permitan mitigar las saturaciones de la capacidad instalada de los prestadores en su jurisdicción. 23) Que Mediante Acta No. 15 del 22 - 23 de junio de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social realizó la entrega de 25 ventiladores mecánicos de marca ZOLL modelo EMV + al Departamento del Atlántico. 24) Que, en su condición de beneficiarias las transferencias de los ventiladores, las entidades territoriales departamentales y distritales, se deben encargar, a su vez, de entregarlos a las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y atendiendo a criterios de necesidad para la adecuada y oportuna atención de la Covid-19. 25) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría de Salud Departamental viene haciendo seguimiento a la evolución de la pandemia en su jurisdicción, apoyado en los sistemas de información y los datos reportados diariamente, razón por la cual se deben realizar acciones para responder a las necesidades de atención según el cálculo de oferta de atención y demanda de la entidad territorial. 26) Que atendiendo a la situación actual y la capacidad instalada y de expansión de las instituciones prestadoras de servicios de salud del departamento de Atlántico, se encontró que la SAIS IPS S.A.S cuenta con una capacidad de expansión para cuatro (4) camas de unidades de cuidado crítico. 27) Que el Contrato de Comodato, se encuentra regulado a partir del artículo 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano, así: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso*

CONTRATO DE COMODATO No 202001639

OBJETO DEL CONTRATO: ENTREGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN SU CALIDAD DE COMODANTE, A SAIS IPS S.A.S EN SU CALIDAD DE COMODATARIO DE CATORCE VENTILADORES PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR LOS BIENES A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

COMODATARIO: SAIS IPS S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 825.003.378-5

de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. 28) Que, en relación con la celebración de contratos de comodato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de Marzo de 1998, señaló lo siguiente: *"(…) las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien"* 29) Que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, a través de la Secretaria Departamental de Salud, ha decidió entregar a título de comodato precario a la SAIS IPS S.A.S, 4 ventiladores mecánicos. 30) Que el representante legal de la SAIS IPS S.A.S declaró bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende ratificado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley.

Por todo lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de comodato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: ENTREGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN SU CALIDAD DE COMODANTE, SAIS IPS S.A.S EN SU CALIDAD DE COMODATARIO DE CATORCE VENTILADORES PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
1	VENTILADOR MECANICO	ZOLL	EMV+	AY20F017052
2	VENTILADOR MECANICO	ZOLL	EMV+	AY20F017014
3	VENTILADOR MECANICO	ZOLL	EMV+	AY20F016914
4	VENTILADOR MECANICO	ZOLL	EMV+	AY20F017357
5	VENTILADOR MECANICO	ZOLL	EMV+	AY20F017063
6	VENTILADOR MECANICO	ZOLL	EMV+	AY20F017019
7	VENTILADOR MECANICO	ZOLL	EMV+	AY20F017347
8	VENTILADOR MECANICO	ZOLL	EMV+	AY20F017068
9	VENTILADOR MECANICO	ZOLL	EMV+	AY20F016903
10	VENTILADOR MECANICO	ZOLL	EMV+	AY20F016908
11	VENTILADOR MECANICO	ZOLL	EMV+	AY20F016910
12	VENTILADOR MECANICO	ZOLL	EMV+	AY20F016911
13	VENTILADOR MECANICO	ZOLL	EMV+	AY20F016917
14	VENTILADOR MECANICO	ZOLL	EMV+	AY20F016966

CONTRATO DE COMODATO No 202001639
OBJETO DEL CONTRATO: ENTREGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN SU CALIDAD DE COMODANTE, A SAIS IPS S.A.S EN SU CALIDAD DE COMODATARIO DE CATORCE VENTILADORES PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR LOS BIENES A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.
COMODATARIO: SAIS IPS S.A.S
IDENTIFICACIÓN: NIT. 825.003.378-5

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Los bienes dados en comodato son de propiedad exclusiva del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. Una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se realizará la entrega de los bienes mediante documento donde conste el inventario y el estado real de los bienes objeto de comodato, documento este que hará parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los bienes objeto del contrato se entregan a título de comodato precario conforme lo dispuesto en el artículo 2219 del Código Civil Colombiano, por lo que EL COMODANTE podrá solicitar la restitución del bien mueble en cualquier momento, para lo cual el COMODATARÍO dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas a partir del requerimiento formal que le haga EL COMODANTE para proceder a su devolución. **CLÁUSULA TERCERA. - DESTINACIÓN Y USO DEL BIEN:** El COMODATARIO destinará los bienes muebles objeto del presente contrato de comodato, exclusivamente como dotación para la atención de pacientes de la sede de SAIS IPS S.A.S , con el propósito de ampliar la capacidad instalada de la IPS y de contar con un mayor número de camas para atender a los pacientes que puedan llegar a necesitarlos, especialmente aquellos que presenten los síntomas propios del virus Covid -19. **CLÁUSULA CUARTA.** - **GRATUIDAD:** La naturaleza del presente contrato es de carácter gratuito. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Suscribir y firmar el contrato de comodato. 2. Entregar los bienes objeto del contrato al comodatario, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento a través del supervisor designado, levantando el acta de entrega de bienes que deberá ser suscrita entre el supervisor y el COMODATARIO. 3. EL COMODANTE a través de la supervisión del contrato velará porque no se varíe la destinación de los bienes, ni se utilicen por fuera de la ubicación dispuesta. 4. Entregar al COMODATARIO por medio del supervisor designado, la documentación atinente a los bienes para su normal, legal utilización y tenencia. 5. Requerir al COMODATARIO a través de la supervisión del contrato, para que devuelva los bienes en caso de que los requiera. 6. Dar aplicación al Manual de Contratación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, desarrollando la gestión que le corresponda conforme al contrato celebrado hasta su finalización. **CLÁUSULA SEXTA.** - **OBLIGACIONES DEL EL COMODATARIO:** 1. Recibir en calidad de comodato precario los bienes muebles objeto del presente contrato. 2. Utilizar los bienes dados en comodato conforme al uso legítimo autorizado. 3. Destinar el bien materia de este contrato para el uso exclusivo para el cual es entregado. 4. Suscribir el acta de recibo del bien con el respectivo inventario. 5. Incluir los ventiladores en la póliza de seguro correspondiente. 6. Adelantar por su cuenta y riesgo las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias de acuerdo con la hoja de vida de los equipos recibidos. 7. Emplear el mayor cuidado, en la conservación de los bienes entregados, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase o circunstancia que se presente con los equipos al funcionario delegado para ejercer la supervisión del contrato. 8. Incorporar en su inventario los ventiladores que reciba, haciendo la salvedad de que son a título de comodato. 9.

CONTRATO DE COMODATO No 202001639

OBJETO DEL CONTRATO: ENTREGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN SU CALIDAD DE COMODANTE, A SAIS IPS S.A.S EN SU CALIDAD DE COMODATARIO DE CATORCE VENTILADORES PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR LOS BIENES A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

COMODATARIO: SAIS IPS S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 825.003.378-5

Permitir que **EL COMODANTE** realice en cualquier momento la revisión de los bienes entregados en comodato, a fin de verificar el estado de estos, especialmente al inicio del contrato y al momento de su finalización. 10. Restituir los bienes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule EL COMODANTE. 11. No variar la destinación, ni el uso propuesto para los bienes muebles entregados y descritos en la cláusula primera y supervisar su correcta utilización.12. Informar al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes muebles y las causas de éstos. 13. Asumir todos los riesgos asociados al uso de los equipos, tales como pérdida total o parcial, actos vandálicos, responsabilidad civil frente a terceros, entre otros. Ante la materialización de cualquiera de los riesgos posibles, EL COMODATARIO deberá asumirlos por su propia cuenta y riesgo, eximiendo de cualquier tipo de responsabilidad al COMODANTE.14. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El COMODATARIO podrá hacer uso de los bienes entregados hasta el 30 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual EL COMODANTE reasume la tenencia y posesión de los bienes muebles descritos en la cláusula primera de manera automática. Independientemente del término de duración pactado, en atención a que el presente contrato se realiza a título precario, EL COMODANTE podrá solicitar la restitución del bien mueble en cualquier momento, para lo cual el COMODATARÍO dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas a partir del requerimiento formal que le haga EL COMODANTE para proceder con su devolución. **CLÁUSULA OCTAVA. – VALOR DE LOS EQUIPOS ENTREGADOS EN COMODATO:** El valor unitario de cada uno de los equipos entregados en comodato es de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 94.600.000) M/TE, por lo que para efectos de expedición de garantías el valor total de los equipos entregados en comodato es de MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.324.400.000) M/TE. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Dada la naturaleza del contrato de comodato, este no genera afectaciones presupuestales de ninguna índole, por lo tanto, EL COMODATARIO no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga de los bienes dados en comodato. En todo caso, todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento, la celebración y ejecución del Contrato estarán a cargo de EL COMODATARIO. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del COMODATARIO, será ejercida por el SUBSECRETARIO DE ASESORÍA Y ASISTENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD de la Secretaria de Salud del DEPARTAMENTO, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones de EL COMODATARIO. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La Secretaría General Departamental del Departamento del Atlántico podrá, en cualquier momento, cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. Para el efecto, bastará una comunicación dirigida al EL COMODATARIO por el medio más expedito. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTIAS.** EL COMODATARIO otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) Cumplimiento del Contrato: Por

CONTRATO DE COMODATO No 202001639

OBJETO DEL CONTRATO: ENTREGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN SU CALIDAD DE COMODANTE, A SAIS IPS S.A.S EN SU CALIDAD DE COMODATARIO DE CATORCE VENTILADORES PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR LOS BIENES A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

COMODATARIO: SAIS IPS S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 825.003.378-5

un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DEVOLUCION DE BIENES:** Para la devolución de los bienes EL COMODATARIO seguirá los lineamientos previstos en el Procedimiento para la Recepción de Bienes en Almacén aprobada por la Subsecretaría de Servicios Administrativos del DEPARTAMENTO, anexando el informe que presente el supervisor del contrato, quien anexará el acta de ingreso y egreso de los bienes y el inventario ajustado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESION:** El COMODATARIO no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en todo ni en parte y a ningún título, sin la autorización expresa del Comodante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios y Documentos previos. 2. Documentos de la representación legal. 3. Acta de entrega del bien. 4. Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:** El COMODATARIO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas propiedades de terceros, ocasionados por aquel o sus proveedores, contratistas o subcontratistas, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -RESTITUCIÓN ANTICIPADA DEL BIEN:** EL COMODATARIO estará obligado a restituir el bien mueble al COMODANTE con antelación a la expiración del plazo contractual en los siguientes eventos: 1. Por disolución de la persona jurídica del COMODATARIO. 2. Si le sobreviene a EL COMODANTE una necesidad imprevista y urgente del bien. 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa. 4. Por requerimiento del COMODANTE en los términos pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA**: El contrato podrá terminarse anticipadamente de mutuo acuerdo por las partes en cualquier tiempo por los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente. 2. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 3. Por requerimiento del COMODANTE en los términos pactados en el presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el COMODATARIO incumple total o parcialmente las obligaciones derivadas del contrato, pagará al DEPARTAMENTO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al valor de 20 SMLMV. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para el efecto se llevará a cabo el procedimiento establecido en el Manual de Contratación y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime a EL COMODATARIO de indemnizar los perjuicios causados que no alcancen a cubrirse con el valor de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL DEPARTAMENTO y EL COMODANTE dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo. La liquidación se efectuará mediante Acta. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL COMODATARIO y EL DEPARTAMENTO,

CONTRATO DE COMODATO No 202001639

OBJETO DEL CONTRATO: ENTREGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN SU CALIDAD DE COMODANTE, A SAIS IPS S.A.S EN SU CALIDAD DE COMODATARIO DE CATORCE VENTILADORES PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR LOS BIENES A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

COMODATARIO: SAIS IPS S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 825.003.378-5

con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. En caso de no existir arreglo directo, la jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa. **CLÀUSULA VIGÉSIMA-. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se hace necesario la entrega real y material de los bienes establecidos en la cláusula primera, requiriéndose adicionalmente la expedición y aprobación de la garantía por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la jurisdicción del municipio de Barranquilla (ATL), y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.